



Seguro de Explotación de Ganado Vacuno Reproducción y Producción.

44° Plan.

LÍNEA 401

INDICE

Periodo de Suscripción

Periodo de Garantías

Otras Fechas

Periodo de suscripción

ESPECIES	TIPO CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Bovino	Animales Producción de leche (*) RyD Animales	01/06/2023	31/05/2024
Bisontes Búfalos	Animales RyD Animales		

(*) Para el Régimen Lácteo, siempre que elijan asegurar la Garantía Adicional Pérdida de Calidad de Leche, deberán incluir el Tipo de capital.

Periodo de garantías

INICIO GARANTÍAS	FINAL GARANTÍAS
Se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia	A las cero horas del día en que se cumpla un año desde la fecha de entrada en vigor del Seguro y en todo caso: <ul style="list-style-type: none">Para la garantía adicional de Retirada y Destrucción de cadáveres: con la baja del animal en el RIIA.Para la garantía básica y resto de garantías adicionales: con la venta, muerte o sacrificio no amparados.

Otras Fechas

ENTRADA EN VIGOR

Dependerá de la modalidad de pago elegida:

- Domiciliación bancaria:** entra en vigor a las cero horas del día siguiente de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro
- Transferencia bancaria:** entra en vigor a las cero horas del día siguiente al día en que se paga la prima y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

Si el asegurado renueva o vuelve a contratar en los 10 días anteriores o posteriores al vencimiento de la declaración de seguro anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá con la de la declaración del seguro vencida, pero con una anualidad más.



Seguro de Explotación de Ganado Vacuno Reproducción y Producción.

44º Plan.

LÍNEA 401

AVISO SINIESTROS

Retirada y Destrucción de Cadáveres: En el caso de que el animal asegurado muera, se deberá informar a Agroseguro o a la Gestora correspondiente a su territorio, mediante comunicación telefónica o a través de la WEB.

Siniestros de Saneamiento Básico o Extra: Comunicar en el plazo de 24 horas a Agroseguro, la existencia de cualquier resultado positivo a saneamiento.

Siniestros de Brote de Mamitis: Se podrá comunicar la aparición de un brote de mamitis, cuando se encuentren afectados el número mínimo de animales considerado en esta garantía.

Resto de Garantías: Comunicar a Agroseguro en el plazo de 24 horas mediante comunicación telefónica indicando: NIF del asegurado, Nombre y apellidos del asegurado, Número de referencia de la declaración de seguro individual o aplicación, Número de identificación del animal, Lugar del siniestro, Momento en que comenzó la causa que lo origina, Casusa del siniestro, Número de teléfono de contacto para la peritación.

Además, deberá tomar las medidas necesarias para conservar el animal o sus restos, de forma que se encuentre a disposición de Agroseguro durante al menos las 72 horas siguientes a la notificación, para una eventual necropsia. Cuando un animal asegurado tenga que ser peritado en matadero, se deberá comunicar con una antelación a 48 horas a Agroseguro, con los siguientes datos: Nombre del asegurado, Nº de referencia del seguro, Identificación del animal según figura en el Libro de Registro de Explotación, Nombre y dirección completa del matadero en el que se va a sacrificar, y Día y hora previstos para el sacrificio.

PERIODO DE CARENCÍA

A- Para todos los riesgos salvo para la garantía adicional de retirada y destrucción de cadáveres, se establece un periodo de carencia en días completos, contados desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro, de:

- 7 días: Para los riesgos de: muerte o sacrificio y decomiso por EBB, climáticos, ataque de animales, mortalidad masiva y pérdida de animales productivos de la garantía básica, y las garantías adicionales de accidentes individuales, meteorismo agudo y pérdida de calidad de la leche.
- 21 días: Para los riesgos relativos a Fiebre Aftosa y las garantías adicionales de muerte por Síndrome Respiratorio Bovino, brote de mamitis y mortalidad por diversas causas.
- 60 días para el Saneamiento Básico, el Saneamiento Extra y la Privación de Acceso a Pastos.
- Sin carencia: La garantía adicional de disminución de prolificidad.
- 15 días: Para el resto de los riesgos.



Seguro de Explotación de Ganado Vacuno Reproducción y Producción.

44º Plan.

LÍNEA 401

PERIODO DE CARENCÍA

- Los animales no nacidos en la explotación e incluidos en ella a lo largo de la vigencia del Seguro, estarán sometidos a los períodos de carencia citados, contados para los riesgos cubiertos en la garantía básica, desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro, y para el resto de riesgos desde el día de su correcta inscripción en el Libro de Registro de Explotación acreditada mediante documentación oficial.
- Los animales nacidos en la explotación durante el periodo de vigencia del contrato no estarán sometidos a carencia, a partir de la toma de efecto del seguro.

Las explotaciones de las pólizas con modalidad no renovable o renovable por primera vez que contraten este seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, o las pólizas en modalidad renovable en sucesivas anualidades solo tendrán carencia para las coberturas no incluidas en la póliza anterior.

Los animales de centros de cría, procedentes de una explotación con seguro de explotación de ganado vacuno de reproducción y producción vigente no estarán sometidos a los periodos de carencia de los riesgos contratados que ya hayan pasado en la explotación de origen.

B- Para la garantía adicional de Retirada y Destrucción de cadáveres la carencia es de 7 días contados desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro.

No tendrán carencia las explotaciones de las pólizas:

- Que contratan la modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción, y renueven en el plazo de diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la cobertura.
- Que contratan la modalidad renovable en sucesivas anualidades, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción.

Los animales que se incorporen a la explotación a lo largo de la vigencia del seguro, estarán cubiertos a partir de las cero horas del día siguiente al día en que se comunique su introducción, fecha que Agroseguro podrá contrastar con la documentación oficial que el titular está obligado a mantener.

Si a lo largo de la vigencia de una declaración de seguro, se incluye en la misma una nueva explotación, estará sometida a las carencias previstas.

Se consideran independientemente las carencias para las declaraciones de seguro de un mismo titular, correspondientes a diferentes clases de explotación.